

QUITO, JUEVES 27 DE DICIEMBRE DE 1990

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
EXTRACTO**

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE "SINTOFIL C.A." 7 DIC. 1990

1. **CELEBRACION, APROBACION E INSCRIPCION.**- La escritura pública de aumento de capital y reforma de estatutos de "SINTOFIL C.A." se otorgó en la ciudad de Quito el 15 de junio de 1990, ante el Notario Vigésimo Primero del cantón del mismo nombre; ha sido aprobada por el señor Superintendente de Compañías, doctor Luis Salazar Becker, mediante Resolución No. 90.1:1.1.1807 de 27 de nov. de 1990 e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito. Bajo el No. 200, tomo 22. Quito, a 11 de diciembre de 1990.
2. **AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.**- El capital social de la compañía se aumenta en la suma de s/. 1 050'000.000,00 con lo cual queda elevado a la cantidad de s/. 2.100'000.000,00.
3. **INTEGRACION DEL AUMENTO DE CAPITAL.**- El aumento de capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado mediante capitalización del superávit proveniente de la revalorización de activos.
4. **CALIDAD DE LA EMPRESA.**- La compañía "SINTOFIL C.A." está calificada por el Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca como "Empresa Mixta" según el Art. 1 de la Decisión 220 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.
5. En virtud de la mencionada escritura pública se reforma el artículo quinto de los Estatutos Sociales de la compañía, el mismo que en adelante dirá: "ARTÍCULO QUINTO.- El capital de la compañía es de dos mil cien millones de sucres, que está dividido en doscientas diez mil acciones nominativas y ordinarias de diez mil sucres de valor nominal cada una.- El capital social podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas, tomada con el voto afirmativo de por lo menos el ochenta por ciento del capital social concurrente a la reunión.- En todo aumento de capital la suscripción deberá hacerse de preferencia por los accionistas, en proporción a sus acciones, solo en el caso de que tales accionistas manifestaren su decisión de no hacer uso de este privilegio o por disposición de la Junta General, atenta la naturaleza y fines del aumento, este podrá ser suscrito por terceras personas".

Quito, a 19 de diciembre de 1990

Dr. Gonzalo Merlo Pérez
SECRETARIO GENERAL

svr/589

27 DIC. 1990 24